

**CONCEJO DE  
SANTIAGO DE CALI**



**ACUERDO N° 136 DE 2004**

**“POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE LA  
CONTRIBUCIÓN QUE DEBEN PAGAR  
LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE  
DESARROLLEN ACTIVIDADES DE  
CONSTRUCCIÓN  
Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES  
DESTINADOS A VIVIENDA”**

**ACUERDO N° 0136 DE 2004****“POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA”**

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 287, 338, 313 numerales 4º. y 7º. y Artículo 362 de la Constitución Política, y la Ley 136 de 1994, Artículo 32 numeral 7º,

**ACUERDA**

- ARTICULO 1º:** Fijar en cincuenta (\$0,50) centavos por cada mil pesos (\$1.000.00) del total de sus activos el valor de la contribución, que por honorarios deben pagar las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, mientras su registro permanezca vigente.
- PARAGRAFO:** Para los tramites de legalización y escrituración se deberá destinar como mínimo el cuarenta por ciento (40%)de lo recaudado por la contribución.
- ARTICULO 2º:** El valor de la contribución se liquidará tomando como base el valor de activos del ejercicio contable del año anterior o con el último balance que repose en el expediente respectivo, de las personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas en la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- ARTICULO 3º:** Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de construcción y/o enajenación de inmuebles destinados a vivienda que demuestren que el año anterior el 50% de sus proyectos fueron de vivienda de interés social para tipo 1 y 2, la contribución será de veinte (\$0.20) centavos por cada mil (\$1.000) pesos.

**ACUERDO N° 0136 DE 2004****“POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA”**

- PARAGRAFO:** En el evento que la oficina respectiva de la Subdirección de Ordenamiento del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, compruebe que la información solicitada como base para la liquidación de la contribución no sea verídica, la tarifa de la contribución se liquidará a razón de treinta y cinco (\$0.35) centavos por cada mil (\$1.000) pesos.
- ARTICULO 4º:** La vigencia de la tarifa así definida será de tres años, sin que se pueda aumentar durante este período.
- ARTICULO 5º:** Los recursos provenientes del recaudo de la contribución a que se refiere este Acuerdo, se consignarán a nombre del Fondo Especial de Intervenidas en la cuenta que para tal efecto establezca el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, a través de la Tesorería Municipal.
- ARTICULO 6º:** A partir de la aprobación del presente Acuerdo, la dependencia de la administración municipal encargada de manejar los fondos que se recauden por la contribución de que trata este Acuerdo, deberá presentar cada seis (6) meses informes sobre lo recaudado y lo ejecutado de la contribución a la Comisión de Presupuesto de la Corporación Concejo Santiago de Cali.
- ARTÍCULO 7º:** Si no se efectúa el pago de la contribución en el término establecido en la Resolución que la liquida, se iniciará su cobro mediante el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva. En los términos establecidos en las disposiciones legales.
- ARTÍCULO 8º:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

República de Colombia



Concejo  
Santiago de Cali

Santiago de Cali, 8 de Noviembre de 2004

ACUERDO N° 0136 DE 2004

RECIBIDO EN LA FECHA DE 11/11/2004  
ACUERDO No. 0136 POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE LA CONTRIBUCION QUE DEBE PAGAR LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y/O ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA"

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE.

ALCALDIA  
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES  
SECRETARIA GENERAL  
ALCALDE  
Santiago de Cali, Noviembre 8 de 2004  
JOSE TYRONE CARVAJAL CEBALLOS

EL SECRETARIO.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE  
WILMER GUERRERO PENAGOS  
APOLINAR SALCEDO CAICEDO  
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los terminos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Presupuesto el día 24 de Julio de 2.004 y el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación los días 30 de Julio de 2004 y 28 de Octubre de 2004.

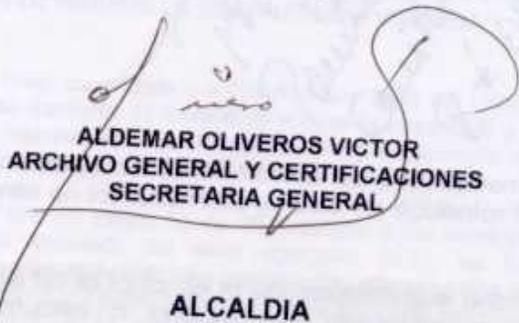
En la fecha fue publicado en el Boletín oficial No. 207 al anterior Acuerdo.

WILMER GUERRERO PENAGOS  
SECRETARIO GENERAL

ARDEMAN OLIVEROS VICTOR  
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA

Santiago de Cali, 9 de Noviembre de 2004

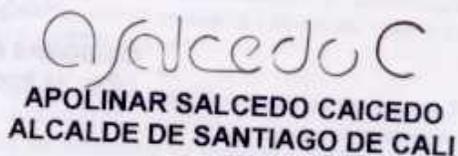
Recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde el ACUERDO No. 0136 "POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE LA CONTRIBUCION QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y/O ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA"

  
**ALDEMAR OLIVEROS VICTOR**  
**ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES**  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDIA**

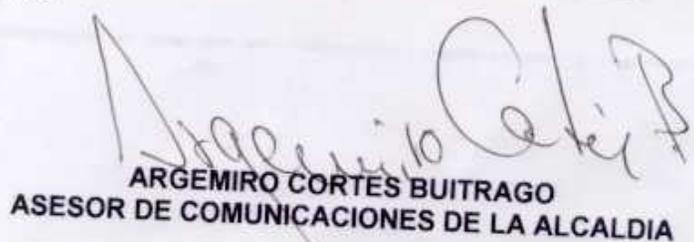
Santiago de Cali, Noviembre 9 de 2004

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**APOLINAR SALCEDO CAICEDO**  
**ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**

Cali, 9 de Noviembre de 2004

En la fecha fue publicado en el boletin oficial No. 207 el anterior Acuerdo.

  
**ARGEMIRO CORTES BUITRAGO**  
**ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA**